

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expte. ADM1-2023-3664

ACUERDO MARCO DE SERVICIOS

SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y DE INGRESOS Y DE CUENTAS DE CRÉDITO A CORTO PLAZO PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA



1. Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto de este Pliego es definir las condiciones técnicas a las que debe ajustarse la contratación de los servicios bancarios de gestión de pagos y de ingresos, distintos de los impuestos, y de cuentas de crédito a corto plazo, por plazo no superior a un año, para la Diputación Foral de Álava.

2. Prestaciones objeto del Acuerdo Marco.

Atendiendo a la forma de adjudicación del Acuerdo Marco, se distinguen las siguientes prestaciones determinadas y no determinadas, que se ejecutarán en los términos que se expresan en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones determinadas consisten en los siguientes servicios:

1. La ejecución de las operaciones de pago, ordenadas por la Diputación Foral de Álava, a través de las cuentas corrientes generales abiertas en las entidades financieras.

Dichas operaciones de pagos podrán consistir, entre otras, en la ejecución de adeudos domiciliados, operaciones de pago mediante tarjeta de pago o similar y la ejecución de transferencias bancarias.

Asimismo, incluirá los servicios que permitan, en su caso, el ingreso y retirada de efectivo de la cuenta de pago y todas las operaciones necesarias para la gestión de dichas cuentas de pagos.

2. Gestión de los ingresos recaudados mediante domiciliación bancaria, salvo los referentes a liquidaciones de impuestos, que están excluidos expresamente en el punto tercero de este pliego.
3. Gestión de ingresos recaudados en vía ejecutiva.

Supondrá la necesidad de apertura de una cuenta corriente restringida en vía ejecutiva.

El servicio de colaboración en la recaudación en vía ejecutiva, así como la apertura y cancelación de estas cuentas se regirán por lo dispuesto en el Decreto Foral 26/1996, del Consejo de Diputados de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las Entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares.

4. La prestación de otros servicios de administración y control por parte de las entidades adjudicatarias.
5. Asesoramiento sobre novedades en operativa bancaria y servicios o productos financieros relacionados con las prestaciones objeto del contrato que el Servicio de Gestión Financiera pueda requerir de manera puntual.

Las prestaciones NO determinadas consisten en:

1. La contratación de cuentas de crédito a corto plazo, hasta un importe máximo en total de 150.000.000 € anuales.

3. Prestaciones excluidas del Acuerdo Marco.

Las prestaciones excluidas expresamente de este Acuerdo marco son las siguientes:

1. La gestión de los ingresos recibidos por domiciliación bancaria correspondientes a liquidaciones de impuestos y recogidos en la Orden Foral que anualmente aprueba el calendario de los ingresos fiscales domiciliados (Orden Foral 778/2022, de 29 de diciembre para el año 2023).
2. Las órdenes de pago para cuya ejecución exista un procedimiento específico diseñado por la Diputación Foral de Álava, sea o no de obligado cumplimiento para la misma.

4. Pago de los créditos a cargo de la Diputación Foral de Álava.

Como consecuencia del objeto del presente contrato las entidades adjudicatarias del servicio de gestión de pagos tendrán las siguientes obligaciones:

- 4.1. El pago a las personas acreedoras de la Diputación Foral de Álava de los créditos a cargo de ésta que legítimamente ostenten y que se encuentren incluidos en las relaciones que aquélla remita a las Entidades adjudicatarias.
- 4.2. Recibir de la Diputación Foral de Álava los ficheros ajustados al CSB 34, con las relaciones de órdenes de pago de los créditos a cargo de la Diputación Foral de Álava conformados por ésta.
- 4.3. Poder ejecutar los ficheros de órdenes de transferencias a terceros enviadas, por el sistema establecido de envío de ficheros o cualquier otro sistema, el mismo día de haberlos recibido, siempre que la entidad financiera haya comprobado previamente la adecuación con las firmas requeridas.
- 4.4. Ejecutar las órdenes de pago recibidas hasta el día hábil anterior a la fecha de las operaciones, antes de las 12.00 horas del día indicado en la orden de pago. Ejecutar las órdenes de pago recibidas el mismo día de la fecha de las operaciones antes de las 15:00 horas del día indicado en la orden de pago.
- 4.5. Las órdenes de transferencia deberán cursarse con la fecha valor indicada por el ordenante del pago.
- 4.6. Los pagos que se efectúen con cargo a las cuentas deberán ser debidamente autorizados por las personas designadas en cada momento para la disposición de los fondos de las cuentas de las que sea titular la Diputación Foral de Álava. Las órdenes realizadas vía conexión telemática deberán ser confirmadas mediante las correspondientes claves o firmas electrónicas autorizadas.
- 4.7. En las órdenes de transferencia o cualquier otra operación de abono entre cuentas dentro de una misma entidad financiera, el importe será disponible en el momento de la ejecución de esta y tendrá la misma fecha de valoración.
- 4.8. La no ejecución de una orden por parte de una entidad financiera y que comporte para un tercero un perjuicio económico, conllevará de manera inmediata la obligación por parte de la entidad de resarcir al tercero de dicho perjuicio.
- 4.9. Las entidades financieras facilitarán a la Diputación Foral de Álava, información suficiente sobre las retrocesiones de pagos que se produzcan. Esta información, además de fecha e importe, deberá incluir las referencias necesarias para identificar el pago concreto que se rechaza y los motivos.

5. Cuentas de crédito a corto plazo.

- 5.1. El importe total de las cuentas de crédito a corto plazo, por plazo no superior a un año, objeto del contrato será como máximo de 150.000.000 €.
- 5.2. El importe nominal mínimo y máximo de las cuentas de crédito a corto plazo a licitar por cada entidad bancaria para cada ejercicio, se comunicará en la invitación cursada por el Servicio de Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, a las cinco entidades financieras adjudicatarias de la prestación de la gestión de pagos y de ingresos distintos de los impuestos, a presentar sus ofertas de cuenta de crédito anual.
- 5.3. El importe nominal del crédito a corto plazo, por plazo no superior a un año, ofertado por cada entidad licitadora, será vinculante.

6. Condiciones financieras de las cuentas de crédito a corto plazo.

6.1. Principio de prudencia financiera a aplicar.

Solo se admitirán las ofertas presentadas que cumplan con el principio de prudencia financiera establecido por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital vigente.

Las condiciones de prudencia financiera vigentes son las de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, siendo de aplicación en lo relativo al Anexo 1 de la misma, la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional vigente en la fecha de la invitación cursada por el Servicio de Secretaría Técnica de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, a las cinco entidades financieras adjudicatarias de la prestación de la gestión de pagos y de ingresos no tributarios, a presentar sus ofertas.

6.2. Comisión de no disposición

La comisión de no disposición sobre el crédito no dispuesto podrá ser, como máximo, la que en términos de prudencia financiera establezca la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, o norma que la sustituya.

Esta comisión se devengará día a día y será liquidable trimestralmente junto con las liquidaciones de intereses, en su caso.

La comisión de no disposición se aplicará sobre el saldo medio no dispuesto de la cuenta de crédito a corto plazo, durante el período de interés correspondiente.

6.3. Tipo de interés deudor

El tipo de interés deudor aplicable a las cuentas de crédito será variable con periodicidad trimestral.

El tipo de interés deudor variable se calculará mediante la adición al Euríbor a 3 meses del diferencial ofertado.

El diferencial máximo a ofertar será el que corresponda según el tipo de operación, y de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional que esté vigente según lo indicado en el apartado 6.1 de este Pliego, más el margen establecido en el anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017.

6.4. Liquidación de intereses deudores

El saldo deudor que presente la cuenta reportará diariamente a favor de la entidad financiera el tipo de interés determinado en el contrato de cuenta de crédito a corto plazo.

La periodicidad de liquidación de intereses y comisiones será trimestral. Se establecen como fechas de liquidación de intereses y de la comisión de no disposición el último día de cada trimestre natural, esto es el 31 de marzo, 30 de junio, 31 de julio y 31 de diciembre.

Una vez determinado el tipo de interés aplicable a cada periodo, la entidad financiera lo comunicará a la DFA antes de las 13 horas del día hábil anterior al inicio del periodo de interés respectivo.

6.5. Definición de euríbor y diferencial aplicable

Se entiende por Euribor, al efecto de este contrato, el tipo fijado diariamente por la Federación bancaria de la Unión Europea (FBE), el segundo día hábil anterior al inicio del periodo de interés y que aparece en la actualidad publicado en la pantalla Reuter Euribor 01 alrededor de las 11 horas.

Se entenderá por días hábiles, aquellos en los que se publica Euribor.

En caso de que el Euribor de referencia a aplicar para el cálculo de intereses sea negativo, éste se sumará al diferencial ofertado y se obtendrá el tipo resultante a aplicar (tal como se realiza en el caso de Euribor positivo). Sin embargo, en ningún caso el tipo resultante puede ser negativo. En el caso de que el resultado de la operación sea negativo se considerará el tipo resultante de 0%.

Se entiende por diferencial el porcentaje que añadirá al Euribor.

7. Otras obligaciones de las entidades adjudicatarias.

- 7.1. Aceptar expresamente, todas las condiciones financieras y técnicas establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas.
- 7.2. Cumplir todos los compromisos señalados en los pliegos, así como suscribir los documentos, acuerdos y convenios derivados de los mismos.
- 7.3. No podrán aplicarse al amparo de este contrato, comisiones o tipos de interés superiores ni prestaciones diferentes a las establecidas en dicho contrato y en la oferta de la entidad adjudicataria.
- 7.4. No requerir medidas adicionales de seguridad, para la ejecución de las órdenes de pago, sin que las mismas hayan sido comunicadas expresamente al Servicio de Gestión Financiera de la DFA, y aceptadas por dicho Servicio.
- 7.5. No requerir que las personas autorizadas en cada momento por la DFA para la disposición de los fondos de las cuentas se personen en las oficinas de las entidades bancarias adjudicatarias. Todas las comprobaciones requeridas para la correcta identificación de esas personas así como la validación de sus firmas, se tramitarán de manera telemática en base a su documentación oficial de identificación y de los nombramientos realizados a favor de dichas personas.

- 7.6. Las entidades financieras adjudicatarias del Acuerdo marco tendrán que facilitar a la Diputación Foral de Álava los datos de las personas interlocutoras para las funciones de coordinación y asistencia de este contrato desde el punto de vista de gestión así como los datos de las personas interlocutoras, desde el punto de vista de resolución de las incidencias informáticas que puedan surgir, para lo cual será requisito imprescindible rellenar el ANEXO II DATOS DE LA ENTIDAD, asumiendo el compromiso de adscripción de estos medios humanos al contrato .
- 7.7. El personal adscrito al contrato mencionado en el apartado anterior deberá estar disponible tanto por vía telefónica como por correo electrónico, para atender las instrucciones y consultas de la Diputación Foral de Álava relativas a las operaciones diarias.

Los períodos vacacionales y posibles bajas laborales de las personas interlocutoras incluidas en el mencionado Anexo así como los posibles cambios de dichas personas de contacto deberán ser puestos en conocimiento de la Diputación Foral de Álava, mediante comunicación escrita en la que se hará constar dicha circunstancia y la persona sustituta.

8. Requisitos de conexión telemática con las entidades adjudicatarias.

- 8.1. Las entidades financieras deberán cumplir con los requerimientos informáticos contenidos en este Pliego y acordes a las necesidades exigidas por la Diputación Foral de Álava.
- 8.2. El intercambio electrónico de datos entre la Diputación Foral de Alava y cada entidad financiera y viceversa, se realizará, preferentemente, mediante el software de transferencia de ficheros EDITRAN.
- 8.3. Esta comunicación se realizará, mediante la teletransmisión de ficheros en formato C.S.B. 34, C.S.B. 43, C.S.B. 57 y C.S.B. 19, en los que se incluirán todos los datos necesarios para la correcta identificación de cada una de las operaciones. Se seguirán, preferentemente, los Cuadernos o Normas de la AEB, Asociación Española de la Banca, que estén en vigor en cada momento.
- 8.4. La teletransmisión de los ficheros que incorporen órdenes de pago se hará a través del del software EDITRAN FF, para posibilitar el intercambio de los ficheros de pagos (C.S.B. 34) por esta vía, siendo un requisito que la entidad bancaria sea capaz de recibirlos y pueda validar las firmas autorizadas para la disposición de los fondos de las cuentas de la Diputación, incluidas en dichos ficheros.

El circuito de firma y personas firmantes será de 3 firmas mancomunadas, de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.- Cuentas corrientes generales y restringidas de la Diputación Foral de Álava- del DECRETO FORAL 26/1996, del Consejo de Diputados de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las Entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares, o la normativa que lo actualice o desarrolle.

Las entidades financieras deberán tener una sesión en EDITRAN FF para sus comunicaciones con la Diputación Foral de Álava. Dentro de esta sesión se deberá de contar con tres aplicaciones: PAGOS, NOMINA y DEVRENTA.

- 8.5. Adicionalmente, se contará con una sesión de EDITRAN (no EDITRAN FF) para los pagos de las devoluciones de la Campaña anual de IRPF. En este caso, los ficheros se enviarán sin firmas y con periodicidad semanal recibirán conjuntamente el detalle diario de las remesas de devoluciones procesadas con las firmas autorizadas correspondientes. La Diputación Foral de Álava comunicará anualmente a las entidades colaboradoras las fechas de la Campaña de IRPF.

- 8.6. Será también necesaria la configuración del fichero C.S.B. 43 del extracto bancario, que la entidad bancaria envía diariamente al Servicio de Gestión Financiera, devolviendo en el segundo campo de concepto complementario (2302 del C.S.B. 43), la información recibida en el C.S.B. 34 en la etiqueta libre PmtInflId (Identificación de la información del pago), al objeto de facilitar la conciliación de los cargos incluidos en el extracto bancario.
- 8.7. No se considera modificación del contrato cualquier desarrollo técnico derivado de cambios normativos que afecten a los formatos de intercambio de información entre la Diputación Foral de Álava y las entidades adjudicatarias, en estándares de AEB e ISO 20022, estando obligados tanto la Diputación Foral de Álava como las entidades financieras a realizar las adaptaciones requeridas en el plazo que la normativa establezca para ello. Así mismo, tampoco se considerará modificación del contrato cualquier otro desarrollo técnico necesario para la correcta recepción y lectura de los Cuadernos C.S.B.

No se considerará modificación del contrato los cambios requeridos en las sesiones de EDITRAN, la apertura de nuevas sesiones o aplicaciones o la modificación de estas, teniendo las entidades colaboradoras siete días hábiles desde la solicitud para implementar las modificaciones.

Tampoco será modificación de contrato el cambio o inclusión de nuevos certificados de firma digital. Este proceso lo deberán realizar las entidades bancarias una vez hayan recibido de Diputación, el documento que incluya los certificados/firma actualizados, disponiendo de un máximo de siete días hábiles desde la recepción para implementar las modificaciones. Las entidades bancarias deberán comunicar al Servicio de Gestión Financiera el momento a partir del cual los cambios estén operativos.

En ningún caso será necesaria la presencia física de las personas firmantes para el cambio o inclusión de los nuevos certificados/firma.

- 8.8. Si durante la duración del contrato, consecuencia de la entrada en vigor de nueva normativa, o de cambios en la operativa interna de Diputación Foral de Álava, la DFA tuviera que cambiar el sistema de transmisión de estos, será requisito para mantener la condición de entidad adjudicataria que las entidades se adapten a la recepción y emisión de los ficheros a través del nuevo sistema, perdiendo en otro caso dicha condición.